

N. REF: MTPM

EXP: 8-1/18

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo en virtud de la competencia conferida por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en su Decreto de 20 de septiembre de 2017 y de nombramiento conforme al Decreto de la Presidencia de 28 de febrero de 2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante la presente Resolución, se pretende aprobar la I convocatoria de la anualidad 2018, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo ("**Programa Formativo en el desarrollo de contenidos digitales para la educación**"), todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 "La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil", Objetivo Especifico 8.2.2 "Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación", que se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución, de fecha 8 de marzo de 2017, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Resolución, de fecha 5 de junio de 2017, mediante la que se rectifican errores materiales detectados en la resolución del 8 de marzo (publicadas en el BOCCE nº 5.689 de fecha 23 de junio de 2017) y por la presente resolución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

1

El Programa formativo que se pretende llevar a cabo se configura como un plan de inserción laboral, dirigido a lograr la mejora directa de la empleabilidad de jóvenes graduados en Magisterio, Pedagogía o cualquier otro grado acompañado del Master en Educación Secundaria o equivalente, a través de un itinerario progresivo de formación especializada, tanto teórica como práctica, en tecnología educativa.

Concluido el itinerario formativo, se pondrá en marcha una Escuela de Verano para la formación de maestro y profesores, que será impartida por parte de los alumnos que hayan superado con éxito todas fases de dicho itinerario.

Las citadas subvenciones públicas serán gestionadas por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2015.

Las Bases Regulatoras de la actuación establecen que el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad y por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración en aplicación de los citados criterios, aplicándose la excepción del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria que se pretende aprobar, lo es para la concesión de ayudas incluidas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 12 de diciembre de 2014, así como en los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento, el 3 de mayo de 2016. La operación persigue alcanzar el objetivo específico 8.2.2 de la Prioridad de Inversión 8.2 del Programa Operativo de Empleo Juvenil y al menos uno de los resultados previstos para el citado objetivo, a saber, lograr la mejora directa de la empleabilidad de la persona joven, mediante la adquisición de aptitudes y competencias necesarias, de manera que sea posible su incorporación al mercado laboral de forma estable y duradera en el tiempo.

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las correspondientes bases, cumplen la finalidad de mejorar la empleabilidad de la persona joven mediante la participación en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por la Resolución, de fecha 8 de marzo de 2017, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo, todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Objetivo Específico 8.2.2 “Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación”, por la Resolución, de fecha 5 de junio de 2017, mediante la que se rectifican errores materiales detectados en la Resolución del 8 de marzo (publicadas en el BOCCE nº 5.689 de fecha 23 de junio de 2017) ” y por lo establecido en la presente Resolución.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

3

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Convocar el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo ("**Programa Formativo en el desarrollo de contenidos digitales para la educación**"), en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.2, que se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.689 de fecha 23 de junio de 2017) y por lo establecido en la presente resolución, gestionadas por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- Será subvencionable la participación en acciones formativas que mejoren la empleabilidad de las personas jóvenes identificadas como beneficiarias en la base de datos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad

Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, estableciéndose el siguiente período de presentación de solicitudes:

TERCERO.- El número de participantes previstos en esta convocatoria es de **30 personas**, si bien, el Programa Formativo podrá iniciarse con el 60% del alumnado programado, siendo potestad exclusiva de PROCESA, la puesta en marcha de la formación para un grupo menor de participantes.

CUARTO.- El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días naturales** a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en caso de que no se cubran las 30 plazas, el órgano competente podrá abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes para completar las plazas disponibles.

QUINTO.- El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, para esta convocatoria, asciende a **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (62.437,50 €)**, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.

Cuando debido a bajas de participantes en el programa formativo se produzcan vacantes en la misma, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección, siempre que se produzcan durante las cuatro primeras semanas de la primera fase del itinerario formativo, definido como bloque A. Agotado el cupo de reserva, PROCESA podrá incorporar automáticamente alumnos siempre que reúnan el perfil requerido.

Superadas las cuatro primeras semanas de la primera fase del itinerario formativo, definido como Bloque A, PROCESA podrá autorizar la cobertura de las vacantes a la vista del informe del responsable del programa formativo, siempre que, de las circunstancias académicas o profesionales de las personas que se incorporen, se deduzca que puede seguir las clases con aprovechamiento.

SEXTO.- El itinerario progresivo de formación especializada y prácticas “**Programa Formativo en el desarrollo de contenidos digitales para la educación**” tendrá una duración total de 32 semanas, divididas en cuatro bloques fundamentales:

- a) Fase 1 de formación teórica, definido como **Bloque A**: En esta primera fase el objetivo específico consiste en que los participantes adquirirán la capacitación mínima necesaria para entender los nuevos conceptos educativos, el entorno legal y tecnológico y los primeros pasos para la utilización de herramientas tecnológicas al servicio de la educación.

Este bloque se desarrollará durante un período de 12 semanas, y en horario presencial de lunes a jueves (383 horas lectivas), y tutorías personalizadas los viernes mediante herramienta de videollamadas y plataforma virtual.

- b) Fase 2 de formación teórica, definido como **Bloque B**: en esta segunda fase se persigue el objetivo específico de que los participantes aprendan a crear contenidos curriculares digitales.

Tendrá una duración de 12 semanas (382 horas lectivas), y será requisito indispensable que los participantes hayan superado la primera fase.

- c) Fase 3 de formación práctica, definido como **Bloque C**: consistirá en la realización de prácticas en colegios o entidades educativas (incluso fuera de Ceuta), sin que ello suponga para los participantes gasto de desplazamiento, estancia y manutención que correrán a cargo de la entidad adjudicataria que imparta el programa.

Este bloque tendrá una duración de 6 semanas (120 horas, a razón de 20 horas semanales) y se iniciará por aquellos participantes que hayan superado el Bloque B.

- d) Fase 4 de formación teórica, el **Bloque D** del itinerario consiste en la realización, por parte de los participantes que hayan superado con éxito las fases anteriores, de un curso de Formación de Formadores, cuyo fin es que a los mismos se les proporcione la formación necesaria para poder ser a su vez formadores de otras promociones. Tendrá una duración de 2 semanas (40 horas lectivas).

5

Está previsto, salvo que el órgano competente acuerde otra cosa, que la celebración de la formación teórica tenga lugar en instalaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en concreto, en las instalaciones de la Escuela de Negocios.

El órgano competente podrá anular y/o suspender el itinerario formativo por motivos de eficacia y eficiencia cuando los mismos no cumplan las condiciones previstas para su celebración en lo que al número de beneficiarios se refiera.

SÉPTIMO.- Las ayudas públicas, establecidas en la presente convocatoria así como en las bases reguladoras específicas, revestirán la forma de beca formativa.

Las becas que se concedan adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios, de cara a su posterior certificación a la Comisión Europea, siguiendo lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a varios Fondos Europeos, y el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo.

El coste unitario se ha determinado en 2,25 euros/hora de formación, así consta en el informe técnico, de 19 de abril de 2016, elaborado por la Intervención General de la Ciudad para la convocatoria de ayudas del Eje Prioritario 2B, Objetivo Temático 9, del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020.

En base a lo anterior, los destinatarios finales de la ayuda podrán percibir en concepto de beca formativa un máximo de **2.081,25 €** por su participación en la totalidad de los tres bloques formativos del itinerario (925 horas lectivas).

La beca formativa se abonará a la finalización de cada fase **formativa** del itinerario, liquidándose la cantidad correspondiente a cada fase, conforme a las siguientes cuantías máximas:

- a) Primera fase del itinerario, Bloque A: 383 horas * 2,25 €/h = **861,75 €**
- b) Segunda fase del itinerario, Bloque B: 382 horas * 2,25 €/h = **859,50 €**
- c) Tercera fase del itinerario, Bloque C: 120 horas * 2,25 €/h = **270,00 €**
- d) Cuarta fase del itinerario, Bloque D: 40 horas * 2,25 €/h = **90,00 €**

Se cuantificará la ayuda en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento, de modo, que los incumplimientos de dichos criterios producirán pérdida del derecho a la ayuda, conforme a lo siguiente:

- el participante debe haber superado al menos el 75 % de la fase del itinerario.
- no se abonarán las horas de ausencias- tanto justificadas como no justificadas.

OCTAVO.- Podrán obtener la condición de destinatarios finales de las subvenciones reguladas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria los jóvenes que reúnan, a fecha de solicitud, los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito, en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre y en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en situación que le permita ser destinatario de una de las actuaciones del mismo.
- b) Estar en posesión de la Titulación Universitaria de Grado en Magisterio, Pedagogía, Educación Social, o cualquier otro grado, siempre que, en este último caso, haya obtenido la titulación del Master en Educación Secundaria o equivalente.
- c) Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGS). No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización Anexo II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de plazas convocadas.

Las personas seleccionadas no podrán participar más de una vez en la misma acción-especialidad formativa.

NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la base 13 del documento regulador, las personas interesadas presentarán solicitud oficial y sus documentos complementarios, conforme a los modelos normalizados, anexos a las Bases, dirigida al Director General de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., según modelo que figura en el Anexo I de estas Bases y que estará a disposición de los interesados en la página web www.procesa.es

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

La solicitud y la documentación preceptiva se presentarán en dos fases:

- 1ª.- Complimentar y enviar el formulario de solicitud (Anexo I).
- 2ª.- Presentar la documentación requerida

Primera fase: Complimentar y enviar el formulario de solicitud

Las personas interesadas cumplimentarán y enviarán su solicitud de participación (Anexo I) al correo electrónico habilitado al efecto en la página web www.procesa.es

7

El formulario de solicitud contiene la información básica del solicitante para el Autobaremo. Es imprescindible cumplimentar todos los campos establecidos en el citado Anexo I.

Segunda fase: Presentar la documentación requerida

El órgano Instructor del procedimiento, siguiendo el orden de puntuación resultante del autobaremo, irá requiriendo (**mediante correo electrónico a la dirección de email indicada en el formulario de solicitud**) la documentación que acredite los términos alegados y autobaremos, y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos. (Documentación preceptiva y Documentación a efectos de baremación establecidas).

A. Documentación preceptiva.

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.
- b) Documentación acreditativa de estar en posesión de la Titulación Universitaria de Grado en Magisterio o Pedagogía o cualquier otro grado, acompañada, en este último caso, del Título de Master en Educación Secundaria o equivalente.
- c) Autorización relativa al empadronamiento (Anexo I.2).
- d) Aceptación de las bases reguladoras y reconocimiento de las obligaciones como beneficiario (Anexo I.3).
- e) Anexo II: "Consentimiento expreso".

En su defecto, la certificación relacionada en el citado Anexo II.

f) Anexo III: “Declaración expresa y responsable del solicitante”, debidamente cumplimentado.

No obstante todo lo anterior:

- El expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.
- El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

Todos los documentos, a los que se refieren los apartados anteriores, fotocopiados deberán estar compulsados o validados por los servicios jurídicos de PROCESA.

B. Otra documentación

- a) Documento de aceptación de la ayuda. (Anexo IV)
- b) Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la beca formativa, de resultar destinatario final de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

DÉCIMO.- En virtud de lo establecido en las bases reguladoras, la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

DECIMOPRIMERO.- Las solicitudes serán valoradas por el Comité Técnico de Evaluación que se constituye al efecto, en función de lo establecido en la base 13.2 apartado B) de las bases reguladoras específicas.

La concesión de la condición de destinatario/a final de la acción formativa regulada, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva por lo que se establecen criterios de selección de beneficiarios, que se indican a continuación y cuya puntuación máxima será 5 puntos.

Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con la situación laboral:

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos.**
2. Solicitante desempleado de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos.**
3. Solicitante desempleado de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos.**

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas atendiendo a la paridad de género entre los participantes y por orden decreciente de sus puntuaciones.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá prioridad, por este orden:

- a) El solicitante que, habiendo solicitado cualquier actuación del POEJ en PROCESA, no haya podido participar en ella por quedar fuera de las plazas disponibles.
- b) El solicitante cuya fecha de inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil sea más antigua.
- c) El solicitante que esté más próximo a cumplir la edad máxima prevista en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil

9

Los participantes en el proceso que tengan la mayor puntuación, ocuparán las plazas disponibles en la convocatoria. El resto de participantes, quedarán en reserva ordenados de acuerdo a los criterios de baremación anteriores, pudiendo ser llamados en caso de renuncia, verificación del incumplimiento de condiciones de los seleccionados, etc.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

DECIMOSEGUNDO.- Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la LPAC, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. El medio para efectuar las notificaciones y publicaciones será el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOTERCERO.- Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria.

DECIMOCUARTO.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día

siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL,

LA CONSEJERA

María Dolores Pasilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh